

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2022, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano**, en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el Sr. **Víctor Manuel Fontán (Gerente)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

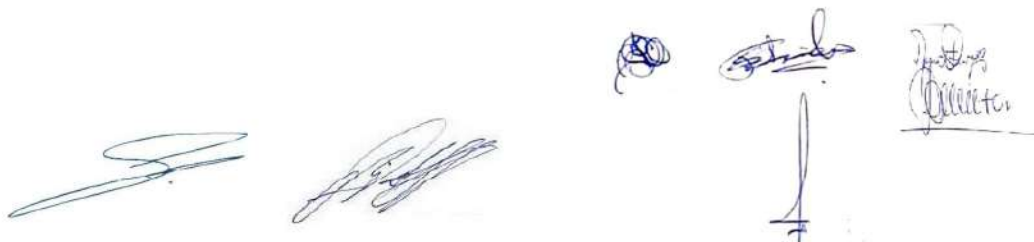
**PRIMERO:** El presente acuerdo y el CCT 157/ 1991 es aplicable a todos los trabajadores, empleados y obreros de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, con ámbito de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Tigre, San Fernando, San isidro, Vicente López, General San Martin, José C. Paz, (escindido del disuelto General Sarmiento), Malvinas Argentina (escindido del disuelta General Sarmiento), San Miguel, (escindido del disuelto General Sarmiento), Mariano Moreno, Merlo, Morón, Hurlingham, (escindido de Morón), Ituzaingó (escindido de Morón), La Matanza, Esteban Echeverria, Ezeiza (escindido de Esteban Echeverria), Lomas de Zamora , Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela , Almirante Brown, Maipú, Provincia de San Luis, la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

**SEGUNDO:** En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

### **A) Art. 64: SALA CUNA**

Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva y que ocupen más de 25 trabajadores/as, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o persona física o jurídica que cumpla dicha función.



En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora a partir del 1 de noviembre de 2022, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite de Pesos siete mil cuatrocientos treinta (\$7430.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora a partir del 1 de noviembre de 2022 un importe fijo de Pesos cinco mil quinientos setenta (\$5570.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería".

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias, o suspensiones concertadas por falta de trabajo o fuerza mayor..

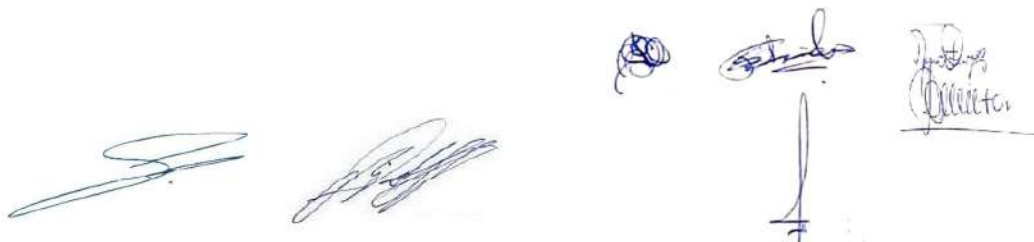
En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

B) **ART 67 BIS ALMUERZO:** Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar a partir del 1 de noviembre de 2022, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos quinientos cincuenta (\$ 550.-) por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.



En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos quinientos cincuenta (\$ 550.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

**CUARTO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.** Dentro del marco de la negociación colectiva y en uso de sus facultades propias, la representación sindical dispone la renovación de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 157/91, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual de los salarios básicos de convenio más antigüedad que regirá en el período comprendido en la presente negociación paritaria, es decir hasta el 31 de mayo de 2023. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, al año de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.





La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos salariales, becas para estudios para el titular y su grupo familiar y el desarrollo de la acción social para el universo de representados, conforme lo autoriza expresamente el Artículo 9º de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Perfumistas, el monto de la cuota sindical, absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes y conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a los empleadores.

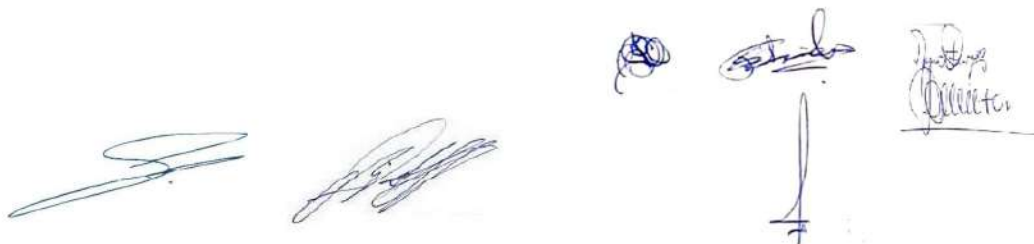
A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio del presente acuerdo, que la parte empresarial actúe como agente de retención y proceda a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, mensualmente dentro del quinto día de efectuada la retención en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato comunicará oportunamente, la que contará con un ítem separado para el presente rubro (C.C.T. 157/91). El depósito se efectuará por mes vencido.

La representación empresarial toma conocimiento y presta expresa conformidad con lo dispuesto precedentemente, comprometiéndose a implementarlo en el carácter que ostentan de agentes de retención y como un aporte de los trabajadores o, en su caso, conforme el carácter que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

**QUINTO: SALARIOS:** Las partes pactan las remuneraciones básicas por el periodo correspondiente a la presente negociación paritaria que va desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, según cuadro Anexo, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Se deja constancia que los adelantos de tramos de paritaria, porcentajes de incremento de paritarias e incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos o bajo conceptos similares, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con el incremento previsto en el presente acuerdo.



Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

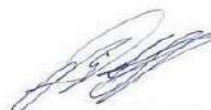
**SEXTO:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas desde la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos sobre ellas.

**SÉPTIMO:** Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Por la Representación Sindical



Por la Representación Empresaria



ANEXO ESCALAS SALARIALES PERÍODO JUNIO 2022 - MAYO 2023

Fecha Vigencia	Operarios			Plásticos		Laboratorio		Ensambladores		
	Cat. A	Cat. B	Cat. C	Cat. A	Cat. B	Cat. A	Cat. B	Cat. A	Cat. B	Cat. C
1/6/2022	\$ 93.283	\$ 90.663	\$ 89.220	\$ 92.545	\$ 90.554	\$ 91.766	\$ 90.554	\$ 98.625	\$ 96.315	\$ 90.554
1/7/2022	\$ 102.001	\$ 99.136	\$ 97.558	\$ 101.194	\$ 99.017	\$ 100.343	\$ 99.017	\$ 107.842	\$ 105.316	\$ 99.017
1/8/2022	\$ 110.719	\$ 107.610	\$ 105.896	\$ 109.844	\$ 107.480	\$ 108.919	\$ 107.480	\$ 117.060	\$ 114.318	\$ 107.480
1/10/2022	\$ 119.437	\$ 116.083	\$ 114.235	\$ 118.493	\$ 115.943	\$ 117.495	\$ 115.943	\$ 126.277	\$ 123.319	\$ 115.943
1/11/2022	\$ 136.872	\$ 133.029	\$ 130.911	\$ 135.791	\$ 132.869	\$ 134.648	\$ 132.869	\$ 144.712	\$ 141.323	\$ 132.869
1/12/2022	\$ 148.205	\$ 144.044	\$ 141.751	\$ 147.035	\$ 143.871	\$ 145.797	\$ 143.871	\$ 156.694	\$ 153.024	\$ 143.871
1/1/2023	\$ 156.923	\$ 152.517	\$ 150.089	\$ 155.684	\$ 152.334	\$ 154.373	\$ 152.334	\$ 165.911	\$ 162.026	\$ 152.334
1/3/2023	\$ 165.641	\$ 160.990	\$ 158.428	\$ 164.333	\$ 160.797	\$ 162.950	\$ 160.797	\$ 175.129	\$ 171.027	\$ 160.797

Fecha Vigencia	Promotores		Expertas		O.U.R.			Administrativos			Menores
	Cat. A	Cat. B	Cat. A	Cat. B	Cat. A	Cat. B	Cat. C	Cat. A	Cat. B	Cat. C	16 a 17 años
1/6/2022	\$ 98.625	\$ 96.315	\$ 98.625	\$ 96.315	\$ 98.625	\$ 96.315	\$ 90.554	\$ 93.015	\$ 91.784	\$ 90.554	\$ 68.364
1/7/2022	\$ 107.842	\$ 105.316	\$ 107.842	\$ 105.316	\$ 107.842	\$ 105.316	\$ 99.017	\$ 101.708	\$ 100.361	\$ 99.017	\$ 74.753
1/8/2022	\$ 117.060	\$ 114.318	\$ 117.060	\$ 114.318	\$ 117.060	\$ 114.318	\$ 107.480	\$ 110.401	\$ 108.939	\$ 107.480	\$ 81.143
1/10/2022	\$ 126.277	\$ 123.319	\$ 126.277	\$ 123.319	\$ 126.277	\$ 123.319	\$ 115.943	\$ 119.094	\$ 117.517	\$ 115.943	\$ 87.532
1/11/2022	\$ 144.712	\$ 141.323	\$ 144.712	\$ 141.323	\$ 144.712	\$ 141.323	\$ 132.869	\$ 136.480	\$ 134.673	\$ 132.869	\$ 100.310
1/12/2022	\$ 156.694	\$ 153.024	\$ 156.694	\$ 153.024	\$ 156.694	\$ 153.024	\$ 143.871	\$ 147.781	\$ 145.824	\$ 143.871	\$ 108.616
1/1/2023	\$ 165.911	\$ 162.026	\$ 165.911	\$ 162.026	\$ 165.911	\$ 162.026	\$ 152.334	\$ 156.474	\$ 154.402	\$ 152.334	\$ 115.005
1/3/2023	\$ 175.129	\$ 171.027	\$ 175.129	\$ 171.027	\$ 175.129	\$ 171.027	\$ 160.797	\$ 165.167	\$ 162.980	\$ 160.797	\$ 121.395